



RAD. 00289-2017

Secretaría:

Señor Juez, doy cuenta a Ud. Con el proceso ejecutivo adelantado la sociedad BIOSTEEL DE COLOMBIA S. A. en contra de la ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO – “AMBUQ EPS –S-ESS”, informándole que BANCOLOMBIA S. A. a la fecha no ha puesto a disposición del Despacho la totalidad de las sumas retenidas.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 5 de marzo de 2021.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO

SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe de secretaría y siendo ello así, es menester informarle a BANCOLOMBIA S. A. que en este despacho se tramita el proceso adelantado por la sociedad ORTOPEDICA DEL CARIBE S. A. S. en contra de la ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO – “AMBUQ EPS –S-ESS”, al cual se han acumulado nuevas demandas dentro de las cuales se han decretado medidas cautelares y limitado las mismas de la siguiente manera:

Demandante	Demandado	Límite de la medida
Ortopedica del Caribe S. A. S. Nit. 8001192105	Asociación Barrios Unidos de Quibdó “AMBUQ EPS – S-ESS”	\$1.761.010.420
Ortopedica del Caribe S. A. S. Nit. 8001192105 (Acumulada)	Asociación Barrios Unidos de Quibdó “AMBUQ EPS – S-ESS”	\$195.664.530
Biosteel de Colombia S. A. Nit. 9007291787	Asociación Barrios Unidos de Quibdó “AMBUQ EPS – S-ESS”	\$1.598.067.855
Promotora Clínica Zona Franca de Urabá S.A.S. Nit. 9003904239	Asociación Barrios Unidos de Quibdó “AMBUQ EPS – S-ESS”	\$669.081.208,5
Hospital Pablo Tobon Uribe Nit.890.901.826-2	Asociación Barrios Unidos de Quibdó “AMBUQ EPS – S-ESS”	\$4.024.343791,5

Que el 9 de enero de 2020, Bancolombia S. A. informó que puso a nuestra disposición en la cuenta de depósitos judiciales la suma de \$1.761.010.420,



solicitando que frente a las órdenes emitidas en las demandas acumuladas por Biosteel de Colombia S. A. y Promotora Clínica Franca de Urabá S.A.S. que se le enviara un nuevo comunicado informando el proceso y el fundamento legal para aplicarla, pese a que con anterioridad se había cumplido con tal exigencia.

Conforme a lo que viene expuesto, se ordenará requerir a Bancolombia S. A. para que en forma inmediata coloque a nuestra disposición en la cuenta de depósitos judiciales N° 080012031115 del Banco Agrario de Colombia las sumas relacionadas, conforme a lo prevenido en el inciso final del párrafo del art. 594 del C. G. del P., pues se le ha reiterado que en este caso existe una excepción al principio de inembargabilidad por cuanto las obligaciones se generaron a partir de la prestación de servicios de salud.

Por secretaría elabórese el oficio correspondiente, previniéndole a Bancolombia S. A. que en caso de incumplimiento se hará acreedor a las sanciones establecidas en la ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9be5381b86a8f2d79547ea4a5c8ce641b5b168ea51f19910b0f734081a74d69

2

Documento generado en 05/03/2021 04:13:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>